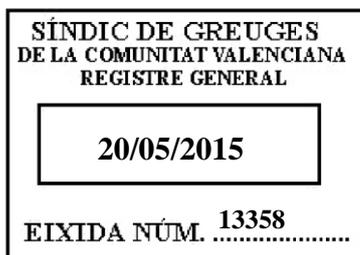




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo  
Hble. Sr. Conseller  
C/ Castán Tobeñas,77. Ciudad Administrativa 9 de Octubre Torre 2  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1505865  
=====

**(Asunto: Impago ayuda por desplazamiento)**

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que *“en el año 2013 solicité una ayuda de desplazamiento dentro del programa de formación profesional para el empleo dirigido prioritariamente a las personas desempleadas”*.
- Que *“ante la tardanza en recibir alguna información, presenté una queja el 30 de diciembre de 2014, a la cual me respondieron el 14 de enero comunicándome que estaba aprobada por un importe de 778,24 €”*.
- Que *“volví a presentar queja el 16 de enero para que me informaran de por qué no me la abonaban, la cual se me respondió el 11 de febrero con el mismo texto que la anterior y sin concretar nada”*.
- Que *“el 17 de febrero recibí una comunicación de subsanación de documentación, cosa que no entiendo, solicitándome una declaración responsable de no encontrarme incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 13.2, 13.3, y 34.5 de la Ley 38/2003, la cual presenté en tiempo y forma”*.
- Que *“a fecha de hoy sigo sin cobrar la ayuda, que se supone debo cobrar durante la realización del curso”*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 20/05/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*<<Por la asistencia a la acción formativa XXX, tiene reconocida una ayuda de 778,24 €, (...).*

*Para terminar la propuesta de pago se solicitó al interesado, el pasado 17 de febrero, modelo normalizado de declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13, apartados 2 y 3 y artículo 34, apartado 5, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

*Actualmente está tramitándose la propuesta de pago de la ayuda concedida, siendo la previsión que el pago de estas ayudas se produzca durante el presente ejercicio presupuestario. >>*

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una ayuda por la asistencia a la acción formativa “Venta de productos y Servicios Turísticos”, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma.

El anterior extremo es admitido de forma expresa por la Secretaría autonómica de Economía y Empleo cuando nos informa que “... *por la asistencia a la acción formativa (...), tiene reconocida una ayuda de 778,24 €...*”. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada “... *actualmente está tramitándose la propuesta de pago de la ayuda concedida...*”

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 20/05/2015

**Página:** 2

Por último, no podemos sino recordar que la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

*La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.*

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

- 1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.*
- 2. Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuanto resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*
- 3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 20/05/2015

Página: 3